



Constancia. El término de que disponía el apelante de la sentencia que puso fin a la instancia cursó los días 25, 26 y 27 de octubre de 2023.

En tal término se recibió solicitud de aclaración por parte del mandatario de la demandada Trans J.J. Express.

Así mismo, el 26 de octubre se recibieron oportunamente los reparos contra dicha sentencia elevados por el apoderado de la parte demandante, quien interpuso el recurso de apelación en la audiencia.

Armenia Quindío, noviembre 02 de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega Solicitud Aclaración
Resuelve Petición

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: Blanca Onury González Valencia y Otros

Demandados: Diana Cruz Parra y Otros

Radicado: 630013103003-2019-00081-00

Noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta decisión, la parte demandada elevó solicitud de aclaración de la sentencia bajo el hecho de que no se había hecho mención en el acta sobre uno de los demandantes.

A ese respecto, se tiene que el artículo 285 del C.G.P habilita la corrección de las providencias siempre que en estas se encuentren pasajes oscuros que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Para el caso, ese presupuesto no se configura, ello a causa de que el numeral primero de la decisión apuntó a desestimar las pretensiones respecto de la abuela, tíos y primos del fallecido Juan Pablo Rodríguez González por falta de legitimación en la causa, lo que no se predicó respecto de sus padres ni hermano.

Ahora, la solicitud elevada buscó la aclaración respecto de Mauricio Rodríguez González, es decir, el hermano del fallecido,



sobre el cual, se itera, no se determinó la falta de legitimación en la causa y por lo mismo no debía ser citado en ese aparte de la decisión ni del acta, lo que conduce a denegar la solicitud de aclaración.

Abordando otro asunto, se observa petición del curador ad litem reclamando envío de los autos de fechas 25 y 27 de octubre, frente a la cual se indica al memorialista que no se han emitido decisiones en esas fechas. Por demás, se advierte que tal auxiliar dispone de acceso permanente al expediente a través del cual puede consultar en todo momento el asunto.

Finalmente, como indica la constancia secretarial, el apelante remitió, de manera oportuna, sus reparos, de modo que se dispondrá la remisión del expediente una vez cobre ejecutoria esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración elevada por la parte demandada.

SEGUNDO: INDICAR al curador ad litem que en las fechas 25 y 27 de octubre de los corrientes no se ha emitido auto alguno.

TERCERO: En firme esta decisión, REMÍTASE el expediente al superior para el trámite del recurso de apelación de la sentencia postulado por la parte demandante y cuyos reparos se acercaron oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 172 del 03-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c85a67f676283ad3fe91ed61f6a28ecaae9493623f1a6e2579dd995aec1815**

Documento generado en 02/11/2023 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>